

## EL MONASTERIO DE SAN SALVADOR DE OÑA EN SU MILENARIO (1011-2011): NOTICIAS BIBLIOGRÁFICAS DISPERSAS Y CINCO DOCUMENTOS INÉDITOS

MIGUEL C. VIVANCOS

**RESUMEN:** *El archivo del monasterio de San Salvador de Oña (Burgos), a pesar de los avatares de la desamortización de 1835, es uno de los más ricos de la España medieval. Aunque Juan del Álamo e Isabel Oceja dieron a conocer sus fondos, todavía hoy es posible encontrar algunos documentos inéditos de los siglos XII al XIV, como los cinco que aquí presentamos. Pero también se encuentran noticias de interés en obras de la época moderna, como la de Antonio Suárez de Alarcón, publicada en 1656, o en los numerosos pleitos que mantuvo el monasterio en defensa de sus derechos.*

**PALABRAS CLAVE:** Burgos; Oña; Silos; monasterios; pleitos; Edad Media; Edad Moderna; Alfonso VIII; Suárez de Alarcón.

**ABSTRACT:** *The archives of the Monastery of San Salvador de Oña (Burgos), in spite of the changes and commotions of the Desamortización of 1835, are still one of the richest in Spanish Middle Ages; although Juan del Álamo and Isabel Oceja allowed scholars to know its documental funds, even today it is possible to find out some unedited documents from centuries XII to XIV such as the five we study here. But we can also find pieces of news and notes of works of modern age, such as the one by Antonio Suarez de Alarcón, published in 1656, or in the numerous lawsuits that the monastery held to defend its rights.*

Con motivo del milenario de la fundación del monasterio de San Salvador de Oña hemos estudiado en varias ocasiones diversos manuscritos y documentos del gran monasterio burgalés (1). Esto nos ha obligado a la consulta de numerosos libros, antiguos y modernos, donde hemos ido espigando diversas noticias sobre el cenobio, que directamente no apuntaban al objeto de nuestro estudio, pero que nos ha parecido conveniente recoger de alguna forma y poner a disposición de los estudiosos. La ocasión deparada por el milenario sin duda será el punto de partida de nuevos estudios sobre San Salvador de Oña, cuyas primicias son ya los dos volúmenes que acabamos de citar en nota. Sirva esta modesta aportación a quienes deseen continuar marchando por senda tan prometedora.

#### DOCUMENTOS DE OÑA EN LA OBRA HISTÓRICA DE ANTONIO SUÁREZ DE ALARCÓN

De todos cuantos nos dedicamos a la edición de fuentes medievales es conocido el valor de las copias que podemos llamar modernas, esto es, aquellas que desde el siglo XVI en adelante se realizaron de documentos antiguos con un interés histórico, descartando el interés legal o económico que aún pudieran tener. Los archivos monásticos están llenos de estas copias, de desigual valor, pero siempre interesantes cuando transmiten un documento cuyo original o copias antiguas se han perdido. Al mismo nivel se sitúan las transcripciones de Yepes, Argáiz, Salazar, Berganza, etc., que desde hace mucho tiempo han sido utilizadas para ediciones más rigurosas. Junto a esta pléyade de reconocidos autores existen otros que han pasado más desapercibidos. Uno de ellos es aquél cuya obra ahora nos interesa, y de quien dice Nicolás Antonio:

«ANTONIO SUÁREZ DE ALARCÓN. Portugués. Desterrado de su patria juntamente con su padre don Juan Suárez de Alarcón, conde de

---

(1) M. C. VIVANCOS, “Los manuscritos visigóticos de Oña”, R. SÁNCHEZ DOMINGO (coord.), *San Salvador de Oña: mil años de historia*, Burgos, Fundación Milenario San Salvador de Oña – Excmo. Ayuntamiento de Oña, 2011, 178-185; “El culto a los santos en Oña en el siglo XV a través de un calendario”, *ibidem*, 766-783; “Documentación en visigótica del Monasterio de San Salvador de Oña: originales y copias”, R. SÁNCHEZ DOMINGO (coord.), *Oña. Un milenio. Actas del congreso internacional sobre el monasterio de Oña (1011-2011)*, Burgos, Fundación Milenario San Salvador de Oña, 2012, 52-81.

Torresvedras y luego marqués de Trocifal, para no prestar obediencia a ningún otro monarca de Portugal que no fuese Felipe IV. Fue Antonio caballero de Calatrava, joven modesto y amante de los estudios, que nos fue arrebatado a los veintisiete años, en la flor de su edad. Dio comienzo al libro titulado *Relaciones genealógicas de la casa de los marqueses de Trocifal*, terminado por su padre, quien quiso que saliese con el nombre de su hijo, como diremos al tratar de Juan Suárez. Otra obra, a la que ya nos hemos referido, y que no hay motivos para dudar que sea suya, es la siguiente: *Comentarios de los hechos del Señor Alarcón, marqués de la Valle Siciliana y de Renda, y de las guerras en que se halló por espacio de cinquenta y ocho años*, Madrid, Diego Díaz de la Carrera, 1665, en fol.» (2).

De estos dos libros es el primero el que ofrece algún interés para los medievalistas: A. SUÁREZ DE ALARCÓN, *Relaciones genealógicas de la casa de los marqueses de Trocifal, condes de Torresvedras, sv varonía Zevallos de Alarcón, y por la casa y primer apellido Svárez*, Madrid, Diego Díaz de la Carrera, 1656. Esta obra, dividida en cuatro libros, consta de 435 páginas a las que sigue un *Apéndice de las escrituras y privilegios que van citados en los quatro libros destas relaciones genealógicas*. El apéndice lleva numeración propia y lo forman 118 páginas. El volumen se termina con un *Índice de los apellidos y cosas particulares de este libro, puestas por las letras con que empieçan los apellidos y no los nombres*, que continúa con la paginación del apéndice, desde la página 119 hasta la 235, en realidad la 135, porque por error tipográfico se ha pasado desde la página 121 a la 222. En total su autor recoge 175 escrituras que van desde el siglo X al XVII, pero, salvo contadas excepciones, todas las noticias van extractadas, suprimiendo la parte dispositiva y transcribiendo

---

(2) Texto latino en N. ANTONIO, *Bibliotheca Hispana Nova*, vol. I, Madrid, J. Ibarra, 1783, p. 164. La traducción española está tomada de la que se llevó a cabo bajo la dirección de Miguel Matilla Fernández, publicada en Madrid por la Fundación Universitaria Española en 1999, en formato CD, pp. 174-175. Si en esta noticia nos dice que Antonio comenzó las *Relaciones genealógicas*, pero que fueron terminadas por el padre, al hablar de este nos dice que fue su único autor (*ibidem*, p. 783; y p. 834 de la traducción castellana). Antonio publicó las *Relaciones* en 1656 y estaba aún vivo en 1663, cuando el 24 de septiembre firma, aunque enfermo, la dedicatoria de los *Comentarios* a Felipe IV. Tiempo, pues, tuvo para escribir ambas obras, pero ha de tenerse en cuenta que si murió probablemente en 1663 a los veintisiete años de su edad, tendría unos veinte cuando compuso su primer libro, lo que se antoja un poco prematuro para obra tan sólida. También es autor del *Árbol genealógico y resvmen breve de la varonía de Don Fernando Téllez de Faro y Silva, Conde de Arada*, Madrid, Diego Díaz de la Carrera, 1661, pues aunque su nombre no figura en la portada sí aparece como autor en las cartas que anteceden al opúsculo.

las listas de confirmantes, que es lo que interesa a su objeto genealógico. Lo que no siempre se hace con fidelidad, porque hemos apreciado numerosos errores de transcripción en los casos en que hemos cotejado las copias de Antonio Suárez de Alarcón con los originales aún existentes.

La obra gozó, a pesar de sus defectos, de cierta reputación entre los historiadores desde su publicación. A Don Luis de Salazar de Castro le mereció este juicio:

«Permítasenos entre tanto la complacencia de aver dado a la luz pública vna obra no solo plausible por la grandeza del asunto, sino nueva en España por el método de las pruebas, que no tienen a quien imitar en nuestro idioma, pues aunque en la Historia de N. P. S. Benito, en la Monarquía Lusitana, en las Relaciones de la Casa de Alarcón y en algunos otros escritos ay instrumentos estimables son solo para tal o qual cosa, dejándolas más a la grande autoridad de sus autores y al buen nombre de las noticias que siguen» (3).

Dom Luciano Serrano la tuvo presente en varias de sus obras, especialmente al editar los documentos de los monasterios de San Millán de la Cogolla y San Pedro de Arlanza (4). Pero Juan del Álamo, al publicar en 1950 su colección documental del monasterio benedictino de Oña (5), la desconoce. Tampoco la conoció más recientemente Isabel Oceja, al completar la labor de Juan del Álamo con documentos nuevos y noticias de otros perdidos, aunque, como en cada lugar apuntaremos, ha tenido conocimiento de algunos de tales documentos por otras fuentes (6).

---

(3) L. DE SALAZAR Y CASTRO, *Historia genealógica de la casa de Lara*, vol. I, Madrid, Imprenta Real, 1696, introd. *in finem*. Un genealogista de nuestros días afirma de esta obra: «Su apéndice es tal vez lo más apreciable del libro por incluir escrituras inéditas, muchas de ellas hoy perdidas» (J. DE SALAZAR Y ACHA, *Manual de genealogía española*, Madrid, Hidalguía, 2006, p. 161, n. 137).

(4) L. SERRANO, *Cartulario de San Pedro de Arlanza*, Madrid, Centro de Estudios Históricos, 1925, pp. VIII; 173; 229, n. 1. En este último lugar cita un documento de 1170 por el que Alfonso VIII dona a Martín González la villa de Beleña, según diploma que en tiempos de Suárez de Alarcón se hallaba en Arlanza (A. SUÁREZ DE ALARCÓN, *op. cit.*, apéndice, pp. 20-21 (doc. XLV), pero Serrano no lo transcribe. Y L. SERRANO, *Cartulario de San Millán de la Cogolla*, Madrid, Centro de Estudios Históricos, 1930, p. XI, donde advierte que el texto de Suárez de Alarcón no es muy fiel.

(5) J. DEL ÁLAMO, *Colección diplomática de San Salvador de Oña (822-1284)*, 2 vols., Madrid, CSIC, 1950.

(6) I. OCEJA GONZALO, *Documentación del Monasterio de San Salvador de Oña (1032-1284)*, Burgos, Garrido Garrido, 1983 (Fuentes medievales castellano-leonesas 3).

Con todas las reservas necesarias, para el caso que nos ocupa resultan del máximo interés las noticias que nos ofrece sobre nueve documentos del archivo del monasterio de San Salvador de Oña, sobre todo por lo que hace a uno de ellos (el segundo), cuyo contenido, por fragmentario que sea, desconocíamos por otras vías. En tres casos nos hallamos ante donaciones reales (docs. 4, 6 y 7) cuyo texto conocemos por su original o copias coetáneas. El resto lo componen cuatro donaciones privadas (docs. 1, 2, 3 y 5) y dos compraventas (docs. 8 y 9). Aunque por su contenido no resulte ninguno de ellos especialmente relevante, no es menos importante dar a conocer el que es inédito para completar cuanto ya sabemos a través de los documentos del patrimonio oniense medieval. Por el año en que fue escrito (1126) es muy posible que el original estuviera en minúscula visigótica, seguramente con evidentes influencias carolinas. Ofrecemos también noticia de los ocho restantes, incidiendo en aquellos de los que Suárez de Alarcón nos ofrece algún dato más, no conocido por otras fuentes.

En nuestra transcripción respetamos la de Suárez de Alarcón, incluso en sus manifiestos errores.

## 1

**1108, octubre, 12**

«Escritura XXXIV. *Donación de Rodrigo Gutiérrez al monasterio de S. Salvador de Oña, y es la 51 de su archivo.*

Svb nomine Sanctæ & individuæ Trinitatis, &c. Ego, Rodericus Gutterrii pro salute animæ meæ & parentum meorum trado ad atrium Sancti Salvatoris de Oniæ tibi que Ioanni abbati cunctisque monachis, &c. *Dale la heredad que tenía en Espinosa y todo lo que le pertenecía en el monasterio de Santa Eulalia y en Santa Iuliana de Bárcenas y en Santa Cruz de Soba y en Santa María de Porres, coram testibus Gomezanus comes, testis; comes Rodericus Munio, testis; Rodericus Telli, testis; Alphonsus Fanis, testis; & Gonzalvo Gonzalvez, testis.*

Facta cartha noto die 4 idus octobris, era 1146, regnante rege Aldephonso in Legione & in Toletto & in Castella».

REG.- A. SUÁREZ DE ALARCÓN, *op. cit.*, p. 17. Con la regesta que reproducimos.

REG.- J. DEL ÁLAMO, *op. cit.*, vol. I, p. 164 (doc. 129). Noticia muy escueta, tomada de otras fuentes.

REG.- I. OCEJA, *op. cit.*, p. 31 (doc. 38). Regesta muy similar a la de Suárez de Alarcón, pero tomada de otras fuentes.

## 2

**1126, marzo, 8**

«Escritura XXXIII. *Donación de Gonçalo, presbytero, al convento de San Salvador de Oña, en cuyo archivo está la original, y la copia como aquí se pone en el tom. 5 del Conde de Mora.*

Svb Christi nomine & eius imperio. Ego Gondizalvus presbyter pro remedio animę meę & parentum meorum trado corpus & animam ad atrium Sancti Salvatoris Oniæ et tibi domino Christophoro abbati, *de la parte de la heredad que le dieron en Espinosa*, Rodericus Gutierrez & domna Froñilli sua germana similiter, & mihi dederunt illam partem de sua germana comitissa doña Enderquina pro anima sua, & illud quod dedit mihi domna Semena & sua sobrina comitissa doña Mayor in solare, in ecclesia, in corrale, in cimiterio, & nostrum calicem argentium & crucifixum de plata, medium (7) Missale, & etiam meum breviarium, & vestimentum optimum, & in Sancta Iuliana de Barcena illam sesmam partem, & in Sancti Michaeli de la Loma similiter, & in omnibus locis tam in Asturiis quam in Castella illam sesmam partem quæ fuit de Roderico Gutierrez, &c.

Facta cartha noto die 8 idus martii, era 1164, regnante regina Vrraca in Legione & in Castella roboravi coram testibus. Citi, testis; Bellidi, testis; doña Maior, testis; domno Eneco, potestas Castellæ, tes.; Lope Garcies test.; Alvaro Didaz, test.»

REG.- A. SUÁREZ DE ALARCÓN, *op. cit.*, p. 16. Con la regesta que reproducimos.

REG.- J. DEL ÁLAMO, *op. cit.*, vol. I, p. 97 (doc. 60). Noticia muy escueta, tomada de otras fuentes, pero con fecha 8 de marzo de 1071, lo que es imposible a la vista del sincronismo de la data.

## 3

**1168**

«Escritura CLI. *Donación de Diego Álvarez y su hermano al convento de San Salvador de Oña, en que son testigos algunos cavallos del apellido de Barba, sacada del archivo deste convento.*

---

(7) ¿Querrá decir *meum*?

*Diego Álvarez y Martín Álvarez, su hermano, dan al monasterio de Oña y a su abad Don García la heredad que tenían en Espinosa, que fue de Salvador Cides, por remedio de su alma y de su hermano García Álvarez.*

Facta cartha era 1206. *Testigos Pedro Díaz de Salazar; los hijos de Martín Martínez de la Lama; Petrus Rufus de la Riviella; Pelagius Præbignus; Martinus Salvadoret; Petrus Petri de Barrueca; Rodericus Barba; Petrus Ribasblensis qui hanc cartham scripsit.*

REG.- A. SUÁREZ DE ALARCÓN, *op. cit.*, p. 99. Con la regesta que reproducimos.

REG.- I. OCEJA, *op. cit.*, p. 52 (doc. 62). Regesta muy similar a la de Suárez de Alarcón, pero tomada de otras fuentes.

## 4

**1170, junio, 24. Oña**

«Escritura XXI. *Donación del rey Don Alonso al monasterio de Oña y a su abad García, de los monasterios de San Emiterio de Guevara y San Christóval de Montesa; está la copia en el quinto tomo de privilegios de la librería del conde de Mora*».

REG.- A. SUÁREZ DE ALARCÓN, *op. cit.*, p. 11. Transmite solo la data y las firmas.

PUB.- J. DEL ÁLAMO, *op. cit.*, vol. I, pp. 283-285 (doc. 236). Completo, del original.

## 5

**1177**

«Escritura XCVIII. *Donación de Don Fernán Martínez, juntamente con su muger Doña Elvira Ruiz, al convento de San Salvador de Oña, sacado de su archiuo por mandado del abad Frai Lorenço y autorizado por el archiuero del conuento, Frai Ioseph Pérez, a 29 de ebrero de 1656*».

PUB.- A. SUÁREZ DE ALARCÓN, *op. cit.*, pp. 49-50. Completo. Pero en contra del texto original, que nada dice del día y mes, esta copia trae: «Facta cartha 4 mensis decembri, era 1215».

PUB.- J. DEL ÁLAMO, *op. cit.*, vol. I, pp. 308-309 (doc. 259). Completo, del original.



## 6

**1187, junio, 21. Burgos**

«Escritura LIII. *Donación del rey Don Alonso al monasterio de Oña de vnas heredades en Liébana, sacada del archivo deste convento*».

REG.- A. SUÁREZ DE ALARCÓN, *op. cit.*, p. 24. Transmite solo el inicio, parte del dispositivo, la data y las firmas. Fechado erróneamente el 21 de junio de 1192.

PUB.- J. DEL ÁLAMO, *op. cit.*, vol. I, pp. 333-334 (doc. 277). Completo, de copia coetánea.

## 7

**1195, enero, 30. Palenzuela**

«Escritura LX. *De la donación del rey Don Alonso al convento de Oña de vnas heredades en Petra Lata, sacada la memoria del archivo deste convento*».

REG.- A. SUÁREZ DE ALARCÓN, *op. cit.*, p. 27. Transmite solo la data y las firmas. Fechado erróneamente el 27 de enero de 1195.

PUB.- J. DEL ÁLAMO, *op. cit.*, vol. I, pp. 374-376 (doc. 309). Completo, del original.

## 8

**1198**

«Escritura XXXVII. *Venta Martín Álvarez al convento de San Salvador de Oña, sacada del tom. 5 de la librería del conde de Mora*».

REG.- A. SUÁREZ DE ALARCÓN, *op. cit.*, p. 18. Transmite solo la data y algunas firmas.

PUB.- J. DEL ÁLAMO, *op. cit.*, vol. I, pp. 385-386 (doc. 317). Completo, de copia del siglo XIII.

## 9

**1200**

«Escritura LXXII. *Venta del conde Don Gonçalo Ruiz a Don Rodrigo, prior de S. Salvador de Oña, sacada del tom. 5 del conde de Mora*.

Ego, comes Gundīçalvus, nullius suadentis articulo, &c. *Vende al prior Don Rodrigo y a sus sucesores toda la heredad que le convenía*



*de su padre, el conde Don Rodrigo, en Castejón, como comienza en el monasterio de Santistevan del Val y entra en el río Hebro hasta Terada.*

Facta cartha era 1238, Didaco Lupi tenente Borobiam & Castellam Vetullam; Gutterrio Didaci existente merino regis test.; Albar Gonçalez de Ferrera; Ioan Perez de Arniellas; Sancius Pedrez de Fos; Don Bermudo Carcedo; Petrus Petri de Santa Eulalia; Gonçalvo Pedrez de Salas; Garcia Fernandez de Arroyo; Petrus Garcies; Martin Gonçalvez, Gonçaluo Pedrez de Remolino; Petrus Petri de Fos; Petrus Sancti de S. Roman; Petrus Diaz de Berecedo; Garcia de Lotadella; Martin Fernandez de Cascayares; Ioan Galindez; Dominico Checedo.

REG.- A. SUÁREZ DE ALARCÓN, *op. cit.*, p. 32. Con la regesta que reproducimos.

REG.- I. OCEJA, *op. cit.*, pp. 69-70 (doc. 86). Regesta más completa que la de Suárez de Alarcón, tomada de otras fuentes. Pero la lista de confirmantes es mayor en Suárez de Alarcón. Isabel Oceja fecha este documento en 1199: «Facta carta era M<sup>a</sup> CC<sup>a</sup> XXX<sup>a</sup> VII».

#### PLEITOS DE OÑA EN LOS SIGLOS XVII Y XVIII: DOCUMENTACIÓN IMPRESA

La mayor parte de la documentación que se hallaba en el archivo oniense cuando la exclaustración de 1835 se custodia hoy en el Archivo Histórico Nacional de Madrid. Luis Miguel de la Cruz Herranz ha realizado hace poco la historia de este precioso fondo (8), cuyos pergaminos son bastante bien conocidos de los estudiosos. Se echa en falta, sin embargo, un detallado índice de los papeles diversos, donde sin duda se hallarán muchas noticias de interés. Hemos visto por encima, con la ayuda del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español, que se puede consultar en la red (<http://www.mcu.es/bibliotecas/MC/CCPB/>), los documentos impresos de esos legajos, que en su mayor parte hacen referencia a los diversos pleitos que ante la curia romana sostuvo el monasterio de Oña con

---

(8) L. M. DE LA CRUZ HERRANZ, "El fondo del monasterio de Oña en el Archivo Histórico Nacional", R. SÁNCHEZ DOMINGO (coord.), *Oña. Un milenio. Actas del congreso internacional sobre el monasterio de Oña (1011-2011)*, Burgos, Fundación Milenario San Salvador de Oña, 2012, 294-321.

el arzobispado burgalés en los siglos XVII y XVIII. Su interés es limitado, pero en ocasiones se citan, a favor de su derecho, documentos antiguos y noticias históricas no conocidas por otras fuentes. De algunos de los impresos señalados, en general de pocas páginas, no hay ejemplar en el AHN, pero sí en otras bibliotecas, que señalaremos.

Un buen conocedor de la Congregación benedictina de San Benito de Valladolid, el Padre Ernesto Zaragoza Pascual, ha afirmado para los años finales del siglo XVIII que «si no hubiera sido por la sangría constante de los pleitos para mantener los derechos y rentas de los monasterios, podríamos decir que en estos años los monasterios tenían una economía saneada, salvo raras excepciones» (9). Pero desgraciadamente esos pleitos existieron y han generado un enorme volumen documental, a pesar de que las Constituciones de 1612 establecían no comenzarlos sin esperanzas fundadas de una buena resolución:

Mandamos que ningún pleyto se comience sin consultar primero los letrados y tener primero parecer de ellos en escrito de que el monasterio tiene justicia y que podrá salir con ella, y sin tener también el parecer de los del Consejo. Y el pleyto así comenzado no se podrá dexar de proseguir ni hazer concierto en él si el pleyto fuere de cien ducados arriba sin parecer en escrito de letrados de que conuiene hazer concierto o dexar el pleyto, y sin consentimiento de la mayor parte del Consejo y sin licencia del Reuerendísimo general (10).

Este principio se mantuvo casi al pie de la letra en las Constituciones de 1706, sin ni siquiera modificar la cantidad de cien ducados, pero añadiendo la obligación de llevar al día un libro con el estado de cada uno de los pleitos para el mejor gobierno de los sucesivos abades (11).

Entre 1624-1632 tuvo lugar un pleito entre la VI duquesa del Infantado, Doña Ana de Mendoza y de la Vega, y el abad y monjes de San Salvador de Oña y su priorato de Santo Toribio de Liébana. Nos quedan dos impresos sin lugar ni fecha de impresión, el uno con las razones de la duquesa y el otro, firmado por Juan Cornejo

---

(9) E. ZARAGOZA PASCUAL, *Los Generales de la Congregación de San Benito de Valladolid. V (1701-1801)*, Silos, 1984 (Stvdia Silensia X), 236.

(10) *Constituciones de la Congregación de San Benito de la Obseruancia*, Madrid, Luis Sánchez, 1612, cap. 54, fol. 159.

(11) *Constituciones de la Congregación de Nvostro Glorioso Padre San Benito de España e Inglaterra*, Madrid, Viuda de Melchor Álvarez, 1706, lib. II, cap. XXV, 242-243.

de la Carrera, con las alegaciones del monasterio (Madrid, RAH, 14/11583 (15); Salazar X-33, fols. 1-38) (12).

También en el siglo XVII Oña mantuvo un largo pleito con la Corona, la ciudad de Burgos, las villas de Briviesca y Pancorbo, el condestable de Castilla y otros nobles, sobre la jurisdicción civil y criminal de varios lugares de la merindad de Bureba. Tenemos documentos impresos acerca de este pleito desde 1635 a 1683 en el AHN, Clero, libro. 1314; Clero, leg. 1318/1. El primero de ellos, sin lugar ni fecha de impresión, es seguramente de 1635 (13). El segundo es posiblemente del año 1650. Un tercero lleva nombre de autor, que lo fue el licenciado Francisco de Zárate Ladrón de Guevara, vecino y abogado de la ciudad de Burgos (14), impreso en esta ciudad posiblemente en 1666. Hay un cuarto, también sin lugar ni fecha de impresión. Y en el fondo Salazar y Castro de la Real Academia de la Historia, T-7, fols. 213-332, hay un voluminoso memorial de este pleito, impreso posiblemente en 1683, firmado por Juan de Contreras, además de una *Adición al memorial ajustado*, que lleva fecha en Madrid, a 17 de diciembre de 1683 (*ibidem*, fols. 333-339).

Pleito diverso, pero también del siglo XVII, es el sostenido con el lugar de Arredondo, que pretendía tener por cura párroco a un sacerdote secular natural del lugar (un cura pilongo, como entonces se decía), y no a un monje de Oña, como defendía el monasterio. El pleito se sostuvo ante la curia romana, donde ya estaba en 1643 (15),

---

(12) Este segundo impreso ha de ser anterior a noviembre de 1632, cuando ya se cita a su autor como difunto. En enero de 1629 alcanzó la cátedra de Prima de Leyes en la Universidad de Valladolid (M. ALCOCER MARTÍNEZ, *Historia de la Universidad de Valladolid. Expedientes de provisiones de cátedras*, Valladolid, Imprenta Castellana, 1921, 148 (Anales Universitarios III).

(13) A modo de ejemplo ofrecemos su farragoso título (y no es los más largos): *Por el abad, monges y convento de el monesterio de San Salvador de la villa de Oña, de la Orden de San Benito. Con el fiscal de su magestad y con los lugares de Tamayo, Bentretea y otros de la merindad de Bureva, de que se haze mención en el memorial ajustado y con dicha merindad sobre el señorío y vasallage, iurisdicion civil y criminal, alta, vaxa, mero y mixto imperio de los lugares referidos*.

(14) Sabemos además que en 1666 este licenciado era procurador mayor de la república en el Ayuntamiento de Burgos (I. GARCÍA RÁMILA, "El Burgos de antaño. Conflicto entre el Ayuntamiento y los Arzobispos Don Antonio Payno y Don Enrique de Peralta y Cárdenas 1579-1666", *Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Burgos*, IX (1930), 43-51, *praes.* 45).

(15) Lo sabemos por una ejecutoria de la Rota romana de 3 de julio de ese año, conservada en el archivo de Silos, Pergs. 26 (M. C. VIVANCOS, *Catálogo del archivo del monasterio de Santo Domingo de Silos*, Silos, "Stvdia Silensia" XXIX (2006), 275).

y conservamos dos documentos impresos de 1684 y 1686 en AHN, Clero, leg. 1318/1 y 2, más otros dos sin fecha en Palma de Mallorca, Biblioteca Pública del Estado, J. Serra 24103 (45), y Madrid, RAH, 14/11423 (27).

A mediados de esta misma centuria tuvo lugar otro pleito que esta vez involucraba a varios monasterios benedictinos contra la Real Hacienda a causa del pago de las tercias reales. Se nos ha conservado un impreso, cuyo autor es G. DE ESPINOSA RIBADENEYRA, *Por los monasterios de San Benito el Real de Valladolid, San Salvador de Oña, S. Salvador de Celanova, San Pedro de Cardeña, San Pedro de Arlanza, Santa María la Real de Nájera, de la Orden de Nuestro Padre San Benito, en el pleyto con el señor fiscal del Consejo de Hazienda, sobre exempción de tercias*, s. l., s. a. Creemos que pertenece a mediados del siglo XVII, conservándose un ejemplar en Sevilla, Biblioteca del Arzobispado, 39/118 (18). Por otro impreso suyo, posterior a 1652, sabemos que el autor era licenciado y «abogado de los Reales Consejos y Juez por su Magestad de las quiebras de sus rentas reales y servicios de millones» (16).

Comenzado ya el siglo XVIII, Oña sostiene con el arzobispado de Burgos un enojoso pleito ante la curia romana sobre el derecho de visitación de iglesias, causa frecuente de conflictos entre los obispos y monasterios de la época. Del que nos ocupa hay documentación impresa desde 1713 a 1749 (17). Hemos contabilizado nada menos que cincuenta y tres impresos de ambas partes litigantes, de los que se conservan ejemplares en AHN, Clero, leg. 1318/1 y 2; libro 1322; Gerona, Biblioteca Pública del Estado, A/1525 (85-95); Córdoba, Biblioteca Diocesana, R.18/10994 (29); archivo del monasterio de Silos, Impresos 46; 47 y 50; ms. 61/40; Orense, Biblioteca del Seminario Mayor, B11/811d (14). En el título de algunos de estos

---

(16) *Por la jurisdicción real con el procvrador general de la Orden y Cavallería de Montesa, Frey Don Hipólito de Samper y Gordejuela, sobre que se declare hazer fuerça en conocer y proceder el juez eclesiástico conservador suscitado por la Orden en la causa de D. Dionisio Ros Vrsinos de Castelvi, cauallero nouicio de ella, preso en la cárcel real de esta Corte*, s. l., s. a.

(17) Sobre estos conflictos entre Oña y la sede burgalesa, *vid.* R. SÁNCHEZ DOMINGO, “Conflictos de jurisdicción con la mitra burgense. El caso de San Salvador de Oña”, R. SÁNCHEZ DOMINGO (coord.), *San Salvador de Oña: mil años de historia*, Burgos, Fundación Milenario San Salvador de Oña – Excmo. Ayuntamiento de Oña, 2011, 408-441, donde estudia la documentación conservada en el Archivo Diocesano de Burgos.

impresos se citan *nominatim* las iglesias de San Pelayo de Cicero y San Emeterio de Gibaja (en 1722, AHN, Clero, leg. 1318/2); y San Andrés de Tabliega (en 1723-1724, AHN, Clero, leg. 1318/1 y 2).

De 1751, posiblemente, data un interesante impreso relativo a otro pleito, esta vez con la villa de Becerril del Carpio, en la actual provincia de Palencia, y cuyo largo título es de por sí un resumen de la cuestión en litigio: *Por el abad y monges de el real monasterio de San Salvador de Oña y su priorato de Santa Maria de Mave, de el Orden de San Benito, con la justicia, concejo y vezinos de la villa de Vecerril del Carpio. Sobre que dicha villa, concejo y vezinos cierrren y terraplenen a su costa y expensas el calce y acequia que dio motivo a la demanda puesta en 10 de octubre de el año passado de 1581 y real carta executoria de el año de 1594, reedifiquen el Presón construido a la boca y entrada de dicho calce, que rompieron y destruyeron las avenidas que acaecieron en fin de el año passado de 1750 y principios de el siguiente de 51, bolviendo las aguas a su madre antigua, y satisfagan los daños causados a dicho monasterio en sus molinos y en los prados y heredades que le pertenecen en la Puebla y término de San Vicente*, s. l. (pero Valladolid), s. a. Hay ejemplar en AHN, Clero, leg. 1318/1.

Estos pleitos con concejos eran también bastante frecuentes por cuestiones de jurisdicción, disputas de propiedad o derechos de vasallaje. Hacia 1754 era el lugar de Villavés, en la actual provincia de Burgos, el que pleiteaba por la posesión de unos montes: *Por el concejo, regidores y vezinos de el lugar de Villabés, jurisdicción de la villa de Villarcayo. Con el abad y monges de el real monasterio de la villa de Oña, Orden de San Benito, sobre la pertenencia de los montes intitutados el Real de Bárcenas y la Cueva y demás términos de dicho lugar*, s. l., s. a. Hay ejemplar en AHN, Clero, leg. 1318/1.

En el siglo XVIII tuvo lugar un pleito sobre la propiedad de un término en el lugar de Extramiana, en la actual provincia de Burgos, del que nos ha quedado un impreso en una biblioteca privada de Castilla y León, que no lleva indicación de lugar ni de fecha: *Por el Abad, monges y convento de San Salvador de Oña, orden de San Benito, con el concejo y vezinos del lugar de Extrimiana y en respuesta a la información en el derecho de dicho lugar. Sobre que se confirme la sentencia de vista en que se condenó a dicho lugar a la restitución de el término de San Román, que detenta y está entre Extrimiana y Quintanilla*.

## DOCUMENTOS INÉDITOS DE OÑA EN EL ARCHIVO SILENSE

En el monasterio de Santo Domingo de Silos se conserva, además de la documentación propia del cenobio, otros pergaminos y papeles de diferentes centros monásticos, que han ido ingresando en él en diversos tiempos y por distintas razones. En su día los recogimos en el catálogo de este archivo monástico, pero, por lo que sabemos, siguen siendo inéditos (18). Transcribimos los más antiguos, esto es, los que pertenecen a los siglos XII al XIV, comenzando por una donación del rey Alfonso VIII a un particular, Don Auriolo. Como otrora dijimos (19), no estamos muy seguros al adscribir este pergamino al fondo oniense; tanto Oña como Santa María de Frías, monasterios de los cuales hay documentación en el archivo silense, tuvieron propiedades en Calzada, pero nosotros lo encontramos en Silos junto a los demás pergaminos onienses. El segundo documento hace referencia a una acuerdo sobre la posesión y disfrute de la casa de San Martín en Aguilar de Bureba, mientras que el tercero es reflejo de las diferencias entre propietarios y usufructuarios en Monasterio de Rodilla y Fenosa, diferencias que acuerdan superar por el juicio de amigables componedores. El cuarto es, precisamente, resultado de una de estas composiciones, siendo el priorato de Santa María de Mave el objeto de las diferencias. Interesa señalar que este documento ofrece una fecha segura de construcción de las naves de la iglesia de esta dependencia oniense, aún en pie. Los conflictos de propiedad o de jurisdicción fueron frecuentísimos en plena Edad Media y afectaron a casi todos los monasterios, no siendo Oña una excepción (20). El quinto y último documento es una donación a favor del monasterio de Oña, que incluye por parte de la donante el ruego de ser enterrada en el mismo cenobio, en un lugar honesto y cumplido.

---

(18) No vienen recogidos ni por J. DEL ÁLAMO, *Colección diplomática...*, ni por I. OCEJA GONZALO, *Documentación...* (primer volumen ya citado más arriba), ni en los siguientes: I. OCEJA GONZALO, *Documentación del Monasterio de San Salvador de Oña (1285-1310)*, Burgos, Garrido Garrido, 1985 (Fuentes medievales castellano-leonesas 4); I. OCEJA GONZALO, *Documentación del Monasterio de San Salvador de Oña (1319-1350)*, Burgos, Garrido Garrido, 1986 (Fuentes medievales castellano-leonesas 6).

(19) M. C. VIVANCOS, *Catálogo...*, 275, n. 145.

(20) Para el caso burgalés *vid.* M. C. VIVANCOS, "Problemática general de los monasterios benedictinos burgaleses en la Plena Edad Media", *III Jornadas burgalesas de historia. Burgos en la Plena Edad Media*, Burgos, Asociación Provincial de Libreros de Burgos, 1994, 599-607. El pleito entre Oña y doña Juana por la casa de Mave había comenzado en 1280 y al parecer terminó con este acuerdo (*ibidem*, 606-607).



**1176, septiembre, 16. Arlanzón**

Alfonso VIII concede a Don Auriolo toda la heredad regia de Calzada

A.- Archivo del Monasterio de Silos (= AMS), Pergaminos 19.

Not.- M. C. VIVANCOS, *Documentación del Monasterio de Santo Domingo de Silos (954-1254)*, Burgos, Garrido Garrido, 1988 (Fuentes medievales castellano-leonesas 50), XL; M. C. VIVANCOS, *Catálogo...*, 275, pero fechado equivocadamente en 1186.

(*Crismón*). Tam presentibus quam futuris notum sit quod ego A[defonsus], Dei gratia rex Castelle, una cum uxore mea Alienor regina, bono animo et uoluntate, dono et concedo tibi domno Auriolo et uxori uestre et filiis uestris et uniuerse successioni uestre omnem hereditatem regalem cum quanto habeo et habere debeo in Calzada, et hereditatem illam que est de populatore totas ex integro cum solaribus, terris, uineis, pratis, pascuis, riuis, molendinis, cum ingressibus et egressibus et cum omnibus pertinentiis suis, ut de cetero eas iure hereditario habeatis in perpetuum et faciatis de illis quicquid uolueritis donando, uendendo uel quilibet faciendo. Si quis uero hanc cartam in aliquo infringere uel minueret uoluerit iram Dei omnipotentis incurrat et regie parti D<sup>ios</sup> morabitos persoluat et uobis uel uocem uestram habenti prefatas hereditates dupplatat persoluat.

Facta carta in Arlanzone, era M<sup>a</sup> CC<sup>a</sup> XIII<sup>a</sup>, X<sup>o</sup> VI<sup>o</sup> kalendas octubris.

Et ego rex A[defonsus], regnans in Toleto et in Castella, hanc cartam roboro et confirmo.

Cenebrunus, toletanus archiepiscopus et hispaniarum primas, confirmat.

(1<sup>a</sup> columna): Petrus, burgensis episcopus, cf.; Raimundus, palentinus episcopus, cf.; Rodericus, calagurritanus episcopus, cf.; comes Nunius cf.; comes Petrus cf.; comes Guomiz cf.

(*Signo*): SIGNVM REGIS ADEFONSI. (*Alrededor del signo*): Rodericus Guotierrez, maiordomus curie, cf.; comes Gondissaluus, alferiz regis, cf.

(2<sup>a</sup> columna): Petrus Roderici, filius comitis, cf.; Didacus Semenez cf.; Didacus Lupi cf.; Petrus de Arazuri cf.; Ordonius Garcez cf.; Lupus Diez, merinus regis, cf.



Petrus de la Cruce, regis notarius, Raimundo existente cancellario, hanc scribere fecit.

## 2

**1282, marzo, 3. Aguilar de Bureba**

Gonzalo Nicolás de Aguilar y su hijo, Juan González, aclaran ciertos puntos del acuerdo que tienen con el abad de Oña, Don Pedro, en virtud del cual disfrutaban de la casa de San Martín, en Aguilar de Bureba, propiedad de la sacristanía de Oña.

A.- AMS, Pergaminos 20.

Not.- M. C. VIVANCOS, *Catálogo...*, 275, con foto en p. 303 (21).

Sean quantos esta carta uieren commo nos, Gonçalo Nicholas de Aguilar e Johan Gonzalez, so fijo, otorgamos e conosçemos que tenemos de uos, don Pero, por la gracia de Dios abbad de Onna, e del conuento desse mismo lugar una carta seellada con uuestros seellos, en que dize que nos dades la uuestra casa de Sant Martin que es de la uuestra sacristania, que la tengamos de uso por en toda nuestra uida por seruizijs que uos fiziemos e faremos, e por mill maravedis de los de la guerra, que dize que uos dimos. E nos otorgamos e conosçemos que maguera en la carta dize que uos dimos los mill maravedis sobre dichos, non es assi nin uos dimos dinero ninguno, mas recibimos la casa sobredicha en la carta de uos commo en guarda e en fieldat por razon que la casa sobredicha que non uos la pudiesses omme ninguno toller nin embargar nin demandar. Et otrossi otorgamos que non uos la podamos retener nin parar uos y ninguna mala boz, si non en guarda, mas que uos la dexemos e uos demos la carta quando uos quisieredes e fuere uuestra uoluntad. Et porque esto sea firme e non uenga en dubda, rogamos al conceio de Aguilar que pusiessen so seello pendiente en esta carta e a Rodrigo Yuannes, escriuano publico desse mismo lugar, que la fiziesses e metiesses en ella so signo.

E yo, Gonzalo Nicolas, por mayor firmedumbre pus mio seello pendiente en esta carta, que fey fecha tres dias de março, era de mill e CCC e veynte annos (*signo*).

---

(21) Pero con el pie de foto equivocado, pues lleva el que corresponde al Pergamino 21 y no al 20, que es el suyo.

Desto son testigos rogados por testimonio Johan Mathe, arcipreste; Domingo Diaz; Domingo Miguel, hermano de Gonzalo Nicolas; Domingo Garcia, fi de don Pero el odrero; don Domingo, fi de don Esteuan.

E nos, el conceio de Aguilar, a ruego de Gonzalo Nicolas e de Johan Gonzalez, posimos nuestro seello pendiente [en e]sta carta.

Yo, Rodrigo Yuannes, la fiz e meti en ella mio signo.

## 3

**1291, julio, 18. Oña**

El abad Domingo y los monjes de Oña de una parte, y Gonzalo González, de la otra, acuerdan someter sus diferencias por razón de vasallos, solares y términos en Monasterio de Rodilla y Fenosa, al dictamen de tres jueces amigables.

A.- AMS, Pergaminos 21.

Not.- M. C. VIVANCOS, *Catálogo...*, 275.

(*Carta partida A-G*). En el nobre (*sic*) de Dios, amen. Sepan quantos esta carta vieren e oyeren como sobre todas quantas contiendas e querellas e demandas auemos nos, don Domingo, por la gracia de Dios abbat del monesterio de Onna, e nos, el conuento de los monges deste mismo lugar, contra Gonçalo Gonzalez, fiio de don Gonzalo Royz de Atiença (22), por razon de uasallos e solares e terminos que el dicho Gonzalo Gonzalez e sos uasallos de Monester de Rodiella nos tienen entradas en Monester de Rodiella e en sus terminos, e en Fenosa e en sus terminos, e otrosi sobre todas quantas contiendas e querellas e demandas he yo, Gonzalo Gonzalez el sobredicho, contra los dichos abbat e conuento los sobredichos, por razon de uasallos de uasallos (*sic*) e solares e terminos que el dicho abbat e conuento me tienen entradas en Monester de Rodiella e en sus terminos e en Henosa, sobre esta demanda e sobre todas quantas otras demandas e querellas auemos la una part contra la otra fata el dia de oy que esta carta es fecha, quier por esta razon sobredicha, quier por otra razon qualquier que sea, que demanda o demandas auemos la una part contra la otra fasta

---

(22) Gonzalo Ruiz de Atienza ya había tenido problemas en 1276 con Roy Díaz Carrillo por causa de los bienes de Oña en Monasterio de Rodilla y Fenosa (J. DEL ÁLAMO, *Colección diplomática...*, vol. II, 773-774 (doc. 652).

el dia de oy amas las partes somos abenidas de poner todos estos pleytos e demandas que auemos la una part contra la otra en manos e en poder de amigos, e los amigos en cuya mano lo ponemos son estos: don Simon Raynez, alcalde de Burgos, e don Pero Lopez de Fuent Echa, e don Pero Perez, monge mayordomo del dicho monesteryo; en tal manera lo ponemos en mano destos nuestros amigos bonos sobredichos, que ellos todos tres en uno que sepan toda la uerdat por quantas partes la pudieren saber en qualquier manera que ellos por bien touieren, e sobre la uerdat que ellos sopieren damosles poder a los ommes bonos sobredichos que ellos todos tres en uno que puedan mandar e iudgar e conponer e abenir en estos pleytos lo que ellos por bien touieren. Et todo quanto ellos todos tres en uno mandaren o iudgaren o conpusieren o abinieren, quier por fuero, quier por iuyzio, quier por aluedrio, iudgando, arbitrando, conponiendo o abiniendo, en qualquier manera que ellos por bien touieren, nos, amas las partes, lo otorgamos e otorgamos de lo conplir e de estar e de quedar por ello, e la parte que non quisiere estar e quedar e conplir todo quanto ellos mandaren o iudgaren o conpusieren o abinieren en esta razon, que peche a la otra part mill maravedis de la moneda nueva que nuestro sennor el rey don Sancho mando fazer a siete sueldos e medio cada morauedi, por postura e por paramiento, e la postura pagada que uala lo que ellos todos tres en uno mandaren o iudgaren o conpusieren o abinieren en qualquier manera que lo ellos dixieren e por bien touieren. E en tal manera lo ponemos en mano destos ommes bonos sobredichos que todo tiempo e toda sazón, e quel dia que los ommes bonos sobredichos nos enbiaren enplazar, que amas las partes que uayamos a su enplazamiento a aquel lugar que los amigos sobredichos nos mandaren yr, e la parte que non fuere a su enplazamiento que por cada uegada que fuere enplazada e non uiniere, que peche a los ommes bonos sobredichos diez maravedis de la moneda sobredicha, e en cabo que uayamos a su enplazamiento, e la parte que fuere enplazada fata tres uezes e non quisiere yr a su enplazamiento, nos, amas las partes, damos poder a los amigos sobredichos que ellos que uayan por el pleyto caba delant con la parte que souiere present, e lo que fizieren o libraren o mandaren o iudgaren o conpusieren o abinieren, iudgando, arbitrando con la parte que souiere present delant nos, amas las partes, otorgamos que uala tan bien e tan conplidament como si nos amas las partes fuesemos presentes delant e lo otorgase-

mos. Et damos poder a los amigos sobredichos que ellos que libren todos estos pleytos e las demandas que auemos la una part contra la otra de oy dia que esta carta es fecha fata el dia de Sant Iohan del [mes de agosto] (23) primero que uien. Et si por auentura en este comedio acaeciese alguna cosa porque en este tiempo ellos non pudiesen librar estos pleytos, damos poder a los amigos sobredichos que ellos que puedan allongar este plazo fasta aquel tiempo que touieren por bien e librar el pleyto o los pleytos e la demanda o las demandas como aqui es. Et otrosi damos poder a los amigos sobredichos que si ellos fallaren en este conpromiso que ouieren mas de acrecentar e de declarar o meiorar en el porque el pleyto sea mas firme, que ellos que lo puedan mandar fazer.

Et mandamos a Gonzalo Garçia, escriuano publico del conçeio de Onna, que lo faga por su mandado. E nos, amas las partes, lo otorgamos. Et otrosi si por auentura alguna cosa acaeciese porque estos omnes bonos sobredichos non pudiesen librar estos pleytos e estas demandas asi como sobredicho es, que se tornen e esten todos los pleytos e las demandas que auemos la una part contra la otra en aquel estado que estaua ante que este conpromiso fuese fecho. Et otrosi nos amas las partes pedimos merçed a nuestro sennor el rey por esta carta que todo (?) aquello que estos tres omnes bonos mandaren en esta razon iudgando, conponiendo, abiniendo, arbitrando, que assi que lo confirme e que lo faga guardar e conplir assi como lo ellos iudgaren o conpusieren o abiniesen.

Et pora todo esto guardar e conplir nos, el abbat e el conuento, damos por fiadores connusco a Domingo Serrano e a Pero Perez de Asturias e a Pero Diaz, moradores en Onna. Et sobre todo esto nos, el abbat e el conuento e yo, Domingo Serrano, e yo, Pero Perez, e yo, Pero Diaz, los sobredichos todos tres de mancomun e cada uno de nos por todo somos fiadores e debdores con todo quanto que nos auemos mueble e hereditat de quedar e de estar e de conplir todo quanto esta carta dize en todas cosas e en cada una dellas por si, segunt que dicho es, e de lo fazer conplir e guardar al abbat e al conuento so la pena sobredicha. Et otrosi yo, Gonzalo Gonzalez, do por fiadores connusco a Gonzalo Royz, myo fiio, e a Martin Gonzalez, myo

---

(23) Está borroso, al menos en la fotografía que hemos manejado, pero hay que advertir que la tinta de todo el documento es muy desvaída.

cormano, fi de don Iohan Gonzalez, alcalde que fue en Burgos, e a Gil Yuanes, fi de don Iohan Yuanes; e sobre todo esto yo, Gonzalo Gonzalez, e yo, Gonzalo Royz, so fiio, e yo, Martin Gonzalez, e yo, Gil Yuannes, los sobredichos, todos de mancomun e cada uno de nos por todo, somos fiadores e debdores con todo quanto nos auemos, mueble e heredat, de tener e de guardar e conplir todo quanto en esta carta dize e de fazer guardar e conplir al dicho Gonzalo Gonzalez so la pena sobredicha.

Et porque esto sea firme e non uenga en dubda nos, amas las partes sobredichas, rogamos a Gonzalo Garzia, escriuano sobredicho, que mandase fazer de todo esto dos cartas partidas por abeçe amas en un tenor, la una que tengamos nos, don Domingo, abbat de Oña, e el conuento deste mismo lugar, seellada con el sello de uos, Gonzalo Gonzalez (24), e la otra que tenga yo, Gonzalo Gonzalez, seellada con los uuestros sellos de uos, el abbat e el conuento. Et otrosi amas las partes rogamos a estos ommes bonos que en esta carta son escriptos que sean testigos.

Testigos: don Martin Yenenguez et Ferrant Garçia, alcaldes en Onna; Pero Perez, fi de don Pero Perez; Gonzalo Lopez, yerno de Iohan Perez de Solas; don Assensio, el carpentero de Onna; Pero Perez, so fiio; Pero Dominguez de Fermosiella; Gutierre Espina; Iohan Perez, nieto de don Guillem Guiralt; Gutier Gonzalez de Quebedo; Iohan Royz, criado de Pero Lopez; Ferrant Perez, escriuano publico del conceio de Burgos; Gonzalo Diaz, criado de Gonzalo Gonzalez; Andres Garçia de Sancto Domingo de la Calçada.

Fecha esta carta en Onna, miercoles, a diez e ocho dias de iulio, era de mill e trezientos e veynte e nueff annos. Esto fue en el cabildo del monesteryo de Onna e fueron y presentes el abbat e el conuento e el dicho Gonzalo Gonzalez e los dichos amigos que recibieron este pleyto en su mano e en su poder. Et el dicho Gonzalo Garcia, a ruego del abbat e del conuento e del dicho Gonzalo Gonzalez, fizo escriuir estas dos cartas que son partidas por abeçe, tal la una como la otra. Et yo, Gonzalo Gonzalez, propia mano pus en ellas myo si(*signo*)no acostumbrado.

---

(24) Efectivamente este ejemplar es la carta que se quedó el monasterio, porque solo hay orificio para un sello, que no se conserva.

**1293, abril, 9. Burgos**

Cuatro jueces amigables, nombrados por el abad y convento de Oña, de una parte, y doña Juana Gómez, viuda del infante Luis, de la otra, otorgan sentencia en el pleito que enfrentaba a ambas partes por el dominio del monasterio de Santa María de Mave.

A.- AMS, Pergaminos 22.

Not.- M. C. VIVANCOS, *Catálogo...*, 275.

En el nombre de Dios, amen. Sepan quantos esta carta uieren cummo nos, Roy Diaz, abbad de Valladolid, e don Bruni, prior del monesterio de Sant Iohan de Burgos, e Alffonso Perez de la Camara, escriuano del rey, e Pero Lopez de Fuent Echa, vezino de Burgos, alcalle, arbitros e arbitradores e amigables componedores por ruego e por consintimiento de ambas las partes en el pleyto que es entre el abbad e el conuento del monesterio de Onna, de la vna parte, et donna Iuana Gomez, muger que fue del ynfant don Loys, de la otra, en razon de la casa de Sancta Maria de Mauf con sus pertenencias, segunt que se contiene en el compromisso que es ende fecho por Lucas Gonzalez, escriuano publico en la çibdat de Burgos, nos, todos quatro, sabida la uerdad complidament de todo el pleito, e auido conseio con omnes bonos sabidores de derecho, mandamos e iudgamos que donna Iuana Gomez la sobredicha aya e mantenga por su vida della la casa de Sancta Maria de Mauf con sus pertenencias, segunt dize en las cartas partidas por a. b. c. que son ende fechas e an entre si, de que tien la vna el abbad e el conuento de Onna, seellada con el seello de la dicha donna Iuana Gomez, e la otra que tien donna Iuana Gomez seellada con los seellos de los dichos abbat e conuento del monesterio sobredicho. Et porque fallamos que algunos de los partimientos que dizen en aquellas cartas non fueron en todo complidos de parte de donna Iuana Gomez assi commo en ellas dize, et el abbat e el conuento de Onna e los monges e los otros que estauan por ellos en la dicha casa de Sancta Maria de Mauf auian reçebidos algunos menoscabos e agrauiamientos, et otrossi por razon que la dicha donna Iuana Gomez gano la dicha casa por ruego de nuestro sennor el rey, e por menos que la casa ualia, mandamos que donna Iuana Gomez la sobredicha de a los sobredichos abbat e conuento

por emienda de todo esto e por quitamiento de so alma, seys mill maravedis de la moneda de la guerra a estos plazos: los dos mill maravedis por la fiesta de Sancta Maria de agosto mediado primera que vien; e otros dos mill maravedis por la fiesta de Nabadat Domini primera que vien; e los otros dos mill maravedis por la pascua de resurreccion primera que verna. Et mandamos otrossi que la dicha donna Iuana Gomez que de mas los mill maravedis de la moneda de la guerra que prometio e se obligo de dar para fazer las naues de la iglesia de Sancta Maria de Mauf, e que de estos mill maravedis lo mas ayna que ella pudiere segunt que lo prometio e a lo mas tarde que de estos mill maravedis fata oy vn anno pora la dicha obra. Otrossi mandamos que donna Iuana Gomez prouea e de a dos monges e a vn sacristano de vestiario e de pan e de vino bien e complidament assi commo dize en aquellas cartas sobredichas. E si el vino de Sancta Maria de Mauf non fuere bono, que les de el vino de las otras casas que a esta casa apperteneçen, e que los prouea de carne e de pescado e de la otra uianda quanto ouieren mester segunt dizen las cartas. Et si ellos non se touieren pagados de la uianda que ella les diere, que les de pan e vino e vestiario, e por la otra uianda que les de cada dia ocho sueldos de la moneda de la guerra. Otrossi mandamos que Loppe Perez de Pancorbo, omme de donna Iuana Gomez, qui fata agora estido en la dicha casa por ella, de qui los monges que en aquella casa estudiaron, se tenian e fueron agrauiados, que si el abbat embiare dezir a donna Iuana Gomez que este Loppe Perez non este mas en la dicha casa, que ella que embie e saque luego que el abbat gelo embiare dezir a este Loppe Perez, e embie e ponga y otro case-ro atal de qui los monges que y estudiaren non reçiban agrauiamiento sin razon. E estas pagas sobredichas mandamos que las faga la dicha donna Iuana Gomez o otro por ella en el monesterio de Sant Iohan de Burgos al abbat e al conuento de Onna o a so personero en los plazos sobredichos assi como dicho es. Otrossi mandamos que el dia de Sancta Maria de agosto mediado primera que vien que de el abbat de Onna en el monesterio de Sant Iohan de Burgos a donna Iuana Gomez o a so personero carta del conuento de Onna en commo otorgan este nuestro iuyzio e mandamiento, e que se contenga en la carta quel dieren quel perdonan el (*sic*) quitan todas las menguas que se fizieron en aquella casa de lo que ella deuiera complir segunt se



contiene en las cartas porquel dieron la casa, e otrosi todas las demandas que contra ella auian o podrian auer fata aqui. Et otrosi que de donna Iuana Gomez o so personero al abbat e al conuento o a so personero dellos en este mismo plazo de Sancta Maria de agosto mediado so carta seellada con so seello en commo otorga este nuestro iuyzio e mandamiento e que finque la casa a donna Iuana Gomez sin embargo ninguno commo dicho es. Et con esto que cumplan amas las partes segunt que dicho es damoslas por quitas de todas quantas demandas auian la vna parte contra la otra en esta razon fata el dia de oy. Et todas estas cosas sobredichas e cada vna dellas mandamos que guarden e tengan e cumplan amas las partes assi commo dicho es so la pena e postura de los mill maravedis de la moneda nueva segunt que se contiene en el compromisso que es ende fecho.

Et este iuyzio e mandamiento otorgaron don Domingo, por la gracia de Dios abbat de Onna, por si e por el conuento sobredicho, e Ferrant Perez, al calle de Astudiello, personero de la dicha donna Iuana Gomez, mandaron e rogaron a mi, Lucas Gonzalez, escriuano publico de Burgos, que fiziesse desto dos cartas amas de vn tenor. Et nos, Roy Diaz, abbat de Valladolid, e don Bruno, prior del monesterio de Sant Iohan de Burgos, e Alfonso Perez, e Pero Lopez, los sobredichos, otorgamos de poner en estas cartas nuestros seellos colgados en testimonio de uerdat por mas firmedumbre.

Esta sentençia fue dada en Burgos, en las casas de Garci Perez de Mena, do posaua el dicho abbat de Valladolid, quinto idus aprilis, anno Domini millessimo ducentessimo nonagessimo tercio, en era de mill e CCC e treynta e vn anno.

Et fueron a esto presentes rogados por testigos Iohan Gil de Valladolid, escriuano del rey; Aluar Alfonso de Valladolid; Ferrant Perez, ballestero del rey; Iohan Diaz Duerte, escriuano del rey; Ferrant Melendez; Nunno Sanchez, escriuano del abbat de Valladolid; e don Diego, monge de Sant Iohan; Gonçalo Perez, escriuano de Burgos; Garcia Perez de Mena, so fiio; Ferrant Garcia, vezinos de Burgos.

Et yo, Lucas Gonzalez, escriuano sobredicho, qui fu present a todo esto, e por ruego e por mandado de los dichos alcalles arbitros e del abbat de Onna e de Ferrant Perez, personero de donna Iuana Gomez, fiz fazer desto dos cartas de I tenor e yo pus en ellas mio signo en testimonio de uerdat (*signo*).

**1336, agosto, 8. Oña**

Estefanía Pérez dona al monasterio de Oña un solar en Terminón con los cinco nogales que están en él. Promete además cien maravéis para el día de su muerte en concepto de pitanza y pide por merced ser enterrada en Oña.

A.- AMS, Pergaminos 23.

Not.- I. OCEJA GONZALO, *Documentación del Monasterio de San Salvador de Oña (1319-1350)*..., 241 (doc. 655); M. C. VIVANCOS, *Catálogo*..., 275.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo, Esteuania Perez de Terminon, fiia de Alffonso Perez de Carçedo, de mi buena voluntad e sin enganno ninguno, por Dios e por mi alma e en remission de mios peccados, do en limosna e offresco al monesterio de Onna vn solar que yo he en Terminon, do dize la cuesta, el qual solar es en sulco de la vna parte Martin Gonzalez de la Cuesta, e de la otra parte el era que fue de pan e agua de Terminon e en çima la essera. Et este dicho solar do e offresco al monesterio de Onna commo dicho es, con todas sus entradas e todas sus salidas, husos e derechos, e con todas sus pertençias, todo enteramientre de çielo a tierra assi commo a mi pertenesçe e deue pertenesçer, e con çinco nogales que estan y que son mios, los quatro delante la puerta e el otro esta a las espaldas de la casa, que sean libres e quitos del dicho monesterio; e de oy dia en adelante que esta carta es fecha me quito e me parto, desapodero a mi del iur e de la tenençia e de la propiedat e del senorio e de todo el derecho que yo he e a mi pertenesçe e deue pertenesçer en el dicho solar e en los dichos nogales e en cada vno dellos. Et apodero en ello e pongo en tenençia e en possession de todo por esta presente carta a uos, Iohan Gonçalez, monge e celle-rizo del dicho monesterio, en nombre del dicho monesterio e para el. Et dauos poder daqui adelante que ayades e [t]engades el dicho solar e nogales en nombre del dicho monesterio e para el, libre e quito por iuro de hereditat para dar, cambiar et para fazer de ello e en ello assi commo de las otras cosas proprias del dicho monesterio. Et prometo de nunca venir por mi nin por otre contra esta limosna e offrenda que yo fago e offresco al dicho monesterio por la dessatar

nin la menguar nin por otra razon ninguna que sea nin seer pueda. Et si lo fiziesse por mi o por otre renunçio expressamentre que me non vala nin sea sobrello oydo en iuizio nin fuera de iuizio ante ningun alcalle nin iuez ecclesiastico nin seglar. Et conosco e otorgo que si por aventura daqui adelante entrare o estidiere en el dicho solar, que estare e entrare en el commo en cosa propria e suya del dicho menesterio e no commo en lo mio.

Et otrossi conosco e otorgo que por mucho bien e mucha merçet que me an fecho en el dicho monesterio de Onna e atiengo que me faran cabadelante, por ende, porque el conuento del dicho monesterio ruegue a Dios por mi alma, que quando Dios touiere por bien de me leuar deste mundo, que les he de dar çient maravedis para pitaça. Et obligo a uos, el dicho celleriço, en nombre del dicho conuento, todos los mios bienes assi muebles como rayzes, quantos en dia he e aure cabadelante para dar e pagar todos estos dichos çient maravedis al dicho conuento o al que lo ouiere de veer e de recaudar por el dicho conuento ante que otra cosa ninguna se faga nin se cumpla dellos.

Et otrossi pido por merçet al conuento del dicho monesterio que al tiempo que yo finare que me entierren e me den enterramiento dentro en el dicho monesterio en logar honesto e do entendieren que me cumple.

Et yo, el dicho cellerizo, en nombre del dicho monesterio e del dicho conuento e por ellos, reçibo de uos, la dicha Esteuania Perez, esta dicha limosna e offrenda que uos fazedes al dicho monesterio del dicho solar e nogales e la dicha obligaçion que uos fazedes para pagar los dichos çient maravedis al dicho conuento para una pitaça segund la manera que en esta carta se contiene. Et porque esto sea firme e non venga en dubda yo, la dicha Esteuania Perez, e yo, el dicho cellerizo, rogamos a los ommes buenos que estan presentes que sean dello testigos, e a Iohan Gomez, escriuano publico por nuestro sennor el rey en la çibdat e en el obispado de Burgos, que faga ende carta publica.

Esta carta fue fecha en el monesterio de Onna, ocho dias de agosto, era de mill e trezientos e setenta e quatro annos. Desto son testigos que fueron presentes llamados e rogados para esto: Garcia Ferrandez e Iohan Garcia, camarero, e Garcia Alffonso, sacristan, e Toribios Sanchez, monges del dicho monesterio; e Lope Ferrandez, merino, e Ferrand Perez, yerno de Domingo Serrano, vezinos de Onna;

---

e Roy Martinez, fiio de Gomez Martinez de Busto; e Iohan Martinez, omme de Pero Gonzalez de Vayello, vezino de Burgos.

Et yo, Iohan Gomez, escriuano publico sobredicho, que fu a todo esto presente con los dichos testigos et por ruego de los sobredichos, escriui esta carta publica e fiz en ella este mio sig (*signo*) no acostumbrado en testimonio de uerdat.